



ACUERDO No. 025

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS CURSOS DE PROFUNDIZACION QUE OFERTE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 007 del 2015 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 122 dispone que las Instituciones de Educación Superior están facultadas para fijar los derechos pecuniarios por razones académicas.

Que el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 007 del 2015, establece en su artículo 10, literal h, como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que se hace necesario fijar el valor de los derechos pecuniarios para los diferentes cursos de profundización como opción de grado que se ofertan en la Universidad de Cundinamarca para los programas de posgrado.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el 11 de mayo del 2016, aprobó el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente considerado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar los derechos pecuniarios por concepto de matrícula en la Universidad de Cundinamarca para los cursos de profundización como opción de grado que se ofertan.

Cursos de Profundización

Valor Matrícula
1.2 S.M.L.M.V

PARAGRAFO. Estos derechos son fijos y no serán sujetos a ningún beneficio de descuento.

13/12

13/12



ACUERDO No. 025

**"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS
CURSOS DE PROFUNDIZACION QUE OFERTE LA UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA"**

ARTÍCULO 2.- La unidad de medida para determinar el valor de los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca, relacionados en este acuerdo corresponde a S.M.L.M.V. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO 3.- El valor de los derechos Pecuniarios se actualizará a partir del primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 4.- El resultado de aplicar el S.M.L.M.V se aproximara a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo es de carácter transitorio y rige por el término de un año a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

11 MAYO 2016


GLORIA ÁLVAREZ TOVAR
Presidenta Consejo Superior


RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Superior

Proyecto: 
Oficina Admisiones y Registro
Juan Manuel Cruz Banoy

Vo.Bo. 
Irma Rubiela Calderón de Zequeda
Directora de Postgrados

Reviso: 
Sandra Yulieth Moncada Casanova
Coordinadora Jurídica